

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 70/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio 53107/2022 digitalizado de Monserrat Guadalupe Gutiérrez Velasco, Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo (Civil), Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, en actuaciones del despacho (exhorto local) 53/2021-IX de su índice, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	372-MINTER

Documental enviada y recibida el tres de enero del año en curso, mediante la firma electrónica del funcionario facultado por el referido Juzgado de Distrito, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el oficio digitalizado remitido a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), de la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, mediante el cual intenta informar sobre el estado procesal del despacho (exhorto local) **53/2021-IX** de su índice, señalando que mediante proveído de dos de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó girar el despacho 316/2022 al Juzgado Mixto de Primera Instancia en La Yesca, Nayarit y el diverso 317/2022 al Juzgado Mixto de Primera Instancia en Rosamorada, Nayarit, para llevar a cabo la diligencia encomendada sin que a la fecha obren en su expediente constancias de que se haya diligenciado; en consecuencia, requiere a los referidos Juzgados locales para que a la brevedad remitan los despachos debidamente diligenciados o manifiesten el impedimento que tengan para ello, para estar en condiciones de atender lo solicitado en proveído de Presidencia de este Alto Tribunal de trece de diciembre de dos mil veintidós, dictado en la presente acción de inconstitucionalidad.

Al respecto, en el auto mencionado al final del párrafo anterior, se precisó al Titular del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación le encomendó a

través del despacho **40/2021** de este Alto Tribunal, para que **se llevaran a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Municipios que forman parte de ese Estado, en sus residencias oficiales,** de la versión digitalizada del acuerdo de Presidencia de catorce de enero de dos mil veintiuno y **del oficio SGA/MOKM/19/2021 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte, que contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, debiendo levantar las razones actuariales respectivas de las notificaciones practicadas en auxilio de este Alto Tribunal.**

Sin embargo, del oficio de cuenta suscrito por Monserrat Guadalupe Gutiérrez Velasco, Secretaria del referido Juzgado, no se advierte que el Juzgado Federal en el Estado de Nayarit, de cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de trece de diciembre de dos mil veintidós, a efecto de remitir a la brevedad debidamente diligenciados, en los términos que le fueron solicitados por esta Suprema Corte y **conforme a derecho los despachos 53/2021-IX y 467/2021-II** de su índice.

Al respecto, hágase del conocimiento del Titular del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, que hasta el día de la fecha no se ha cumplido con la encomienda de practicar debidamente diligenciado el despacho **53/2021-IX** de su índice, por lo que se le requiere para que gire sus instrucciones a efecto de **que las notificaciones a los Municipios de la Entidad se practiquen a la brevedad en los términos solicitados desde el mes de enero de dos mil veintiuno, acompañándose las razones actuariales en las que se haga constar que se entregaron a los Municipios copias de las versiones digitalizadas del acuerdo de Presidencia de catorce de enero de dos mil veintiuno y del oficio SGA/MOKM/19/2021 que contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en este asunto.**

Asimismo, **se requiere al Titular del Juzgado Federal mencionado, para que en adición al requerimiento anterior, a la brevedad envíe debidamente diligenciado el diverso despacho 467/2021-II** de su índice, en el cual se solicitó a través de la comunicación oficial **851/2021** de esta Suprema Corte, que **se practicaran las notificaciones a los Municipios del Estado, con la versión digitalizada del acuerdo de Presidencia de**

uno de septiembre de dos mil veintiuno, de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, y de los votos particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carranca; particular y concurrente del Ministro Luis María Aguilar Morales; de minoría de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá; de minoría de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y el entonces Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; concurrente y particular de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat; y concurrente del entonces Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulados en relación con la mencionada ejecutoria.

Resulta importante destacar que los **despachos 53/2021-IX y 467/2021-II** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, se refieren a dos cuestiones diferentes, el primero se giró a fin de notificar a los Municipios del Estado el oficio **SGA/MOKM/19/2021** del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad **70/2019**; mientras que el segundo, esto es, el despacho **467/2021-II**, a efecto de notificar a los Municipios de la Entidad la sentencia y los votos de los Ministros formulados en relación con dicha ejecutoria, razón por la cual los despachos que se remitan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán de contener las notificaciones practicadas a los Municipios en el despacho **53/2021-IX** con las razones actuariales respectivas a la notificación del oficio **SGA/MOKM/19/2021** de puntos resolutive; así como las notificaciones practicadas a los Municipios en el despacho **467/2021-II**, con las razones actuariales relativas a la notificación de la sentencia y los votos emitidos por los Ministros en relación con dicho fallo.

Con fundamento en el artículo 282¹ del Código Federal de

¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y **vía electrónica** al Titular del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit y remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que en cumplimiento a lo encomendado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, remita debidamente diligenciados conforme a derecho, en los términos que le fueron solicitados y a la brevedad, los despachos **53/2021-IX** y **467/2021-II** de su índice.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de enero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **70/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
SRB/JHGV. 15

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

